

LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA: UN PROBLEMA DE EDAD O DE COMPRENDER LA ILICITUD

Mónica Andrea Bravo Bohórquez
mariaca2367@hotmail.com

Resumen:

El presente artículo se propone a determinar que otro factor se puede establecer en Colombia para que responda penalmente un adolescente, que no sea exclusividad de un límite de edad, y así analizar los problemas que se presentan por el límite cuantitativo, que no permite conocer si por debajo de este no hay conocimiento de ilicitud. Mediante una investigación que relaciona las diferentes teorías psicológicas y el sistema de responsabilidad penal en los adolescentes, se pretende determinar, que si bien el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia se ha basado solamente en la edad, esto ha producido consecuencias no deseadas en los adolescentes de edades inferiores.

Palabras clave:

Comprensión de la ilicitud, responsabilidad penal, culpabilidad, imputabilidad, inimputabilidad, adolescente

Abstract:

This article proposes to determine what other factor can be establish in Colombia for adolescent respond criminally , this can be no a exclusivity of a limit of age, and also analyzing the problems that Colombia have with this quantitative limit, and them if a adolescent is below of age, can reveal if they have knowledge of illegality. Through research linking different psychological theories and the system of criminal responsibility for adolescents, It is for show that while the system of criminal responsibility for adolescents in Colombia was based only on age, this has produced an unintended consequences in adolescents with lower ages.

Key words:

undersatnding of the wrongfulness, criminal responsibility, culpability, punishable, unpunishable, adolescents.

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia del aumento en el círculo vicioso de aprehender, dejar en libertad y volver a detener al menor infractor en Colombia, bajo el llamado el Sistema de Responsabilidad Penal en los adolescentes y sus procedimientos especiales, creados con ocasión a la adopción de instrumentos internacionales en materia de juzgamiento de menores, el presente artículo pretende analizar si más allá de un criterio cuantitativo, como lo es la edad, debe realizarse en para cada proceso un análisis de la comprensión de la ilicitud del actuar del adolescente que ejecuta una acción delictual, para determinar su

responsabilidad penal dentro del proceso, esto, con el fin evitar y disminuir la reincidencia, aumento y uso de los adolescentes que cometen conductas delictivas, a partir de la aplicación de un sistema de responsabilidad divergente.

La presente investigación entonces tiene por objeto, establecer si en Colombia a los adolescentes él solo límite de edad les genera responsabilidad penal, sin tener en cuenta en qué momento el adolescente tiene la suficiente madurez sicológica para comprender la ilicitud de su actuar, con base en el análisis de las teorías existentes respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes y su capacidad psicológica; el estudio de la comprensión de la ilicitud para generar responsabilidad penal en nuestro país; y por último, determinar si en el Sistema de Responsabilidad del adolescente determinado por ley 1098 de 2006, se tiene como aspecto fundamental el criterio cualitativo del desarrollo mental para imputar responsabilidad penal el adolescente.

Esta temática que se abarcará desde estrategias metodológicas basadas en la recepción de diferentes documentos de instituciones, *publicaciones* en revistas, jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la cual se define el objeto principal del sistema de responsabilidad penal en los adolescentes, y finalmente la doctrina referente al tema de Responsabilidad Penal en los adolescentes con base a los argumentos de algunos autores como lo son Eugenio Raúl Zaffaroni, Jean Piaget, John Santrock, Erik Homberger Erikson, a través de los cuales se vislumbra la idea de que [1]“las condiciones de la personalidad del sujeto aprueban la actuación, lo que permite discernir entre lo justo e injusto y dirigir sus acciones conforme a ello”, dándole de esta forma prevalencia a la comprensión de la ilicitud, como juicio de reproche al adolescente.

1. TEORÍAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES

Actualmente, alrededor del mundo existen diversas teorías con relación a la responsabilidad penal de los adolescentes a partir de su capacidad psicológica. En lo que respecta a nuestro país, existe un límite cronológico, es decir, una edad determinada para adquirir responsabilidad penal en los jóvenes, comprendida entre las edades de 14 a 17 años, edades en las que se ha determinado que existe una capacidad de discernimiento que permite al Estado comprobar la concurrencia, en algunos casos, de dolo en el actuar reprochable del joven, adquiriendo por tanto culpabilidad en su proceder. Esto sin realizar un análisis perentorio sobre las circunstancias que rodean la madurez emocional e intelectual del adolescente para determinarse libremente sin que exista presión de diversos ámbitos familiares, sociales o culturales, frente al respectivo proceso que se adelanta en su contra.

Sobre este tema, algunos tratadistas legales han considerado, que “la capacidad psíquica de culpabilidad, el requerimiento o exigencia de comprensión de la antijuridicidad, no se agota en ella, puesto que también es necesario que el autor tenga la capacidad psíquica necesaria para adecuar su conducta a esta comprensión, añadiendo que la incapacidad de adecuar la comprensión a la antijuridicidad se verifica en supuestos en que el agente sufre

un estrechamiento, en el ámbito de la autodeterminación es decir de tomar sus propias decisiones lo que hace imposible el requerimiento razonable de un comportamiento conforme a derecho” (Zaffaroni, Eugenio, 1999).

Por su parte el tratadista Frías Caballero, Jorge ha indicado que la capacidad de culpabilidad es “un conjunto de condiciones bio-psicológicas emergentes de la concreta personalidad del agente en el momento del hecho, es la aptitud o capacidad personal para comprender lo injusto o antijurídico del hecho y para dirigir las acciones conforme a esa comprensión”.

De otro lado, de forma más profunda y ligado a la sicología el Autor Shaffer, D.R, ha estimado que “el concepto de culpabilidad ha de concebirse como un concepto más complejo del que forman parte la imputabilidad, el dolo, la culpa y las circunstancias en que el sujeto actúa. Y a objeto de determinar de qué manera incide la Psicología Evolutiva en el campo de la culpabilidad juvenil, debe señalarse que esta especialidad psicológica, ya puesta de manifiesto juega un papel muy importante en la determinación de la “medida de la culpabilidad” del adolescente, por ser ella la rama de la Psicología que estudia, científicamente, el desarrollo psicológico tanto del niño como del adolescente y en qué medida estos sujetos comprenden la realidad social donde transcurre su vida”.

Así, desde el ámbito psicológico y desarrollo del menor, el epistemólogo y psicólogo Jean Piaget afirma que: “Entre los once y los doce años aproximadamente, tiene lugar una transformación fundamental en el pensamiento del niño que marca su final con respecto a las operaciones construidas durante la segunda infancia: el paso del pensamiento concreto al pensamiento ‘formal’ o, como se dice con un término bárbaro pero claro, hipotético deductivo”.

Tanto como Santroch, Jhon, psicólogo en la educación ha percibido que “permite comprender el momento en que el adolescente inicia su experiencia en el campo de las “operaciones lógicas”, “reflexiona sobre la realidad” y se representa “acciones posibles” , pero estas “acciones posibles” se encuentran determinadas fuertemente por el Yo, marcadas por un “egocentrismo intelectual” que hace su aparición en el adolescente y que es tan fuertemente determinante en su conducta que le permite desarrollar comportamientos totalmente transgresivos de la realidad y que pueden comprometer punitivamente la comprensión de sus acciones frente al universo social”.

Por último, Erikson Homberger Erikson, en el año 1993, observo que “el principal riesgo de esta etapa es la confusión de identidad la cual explica la naturaleza volátil y caótica de muchos de sus comportamiento, también considera al pandillismo y la intolerancia de diferencias como defensas contra la confusión de identidad”.

Según la doctrina traída a colación, desde un ámbito psicológico y legal respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes a partir de su capacidad psicológica, el ambiente social en que se desarrolla, el ámbito de la autodeterminación y las edades del adolescente, son solo herramientas que permiten crear un patrón de comportamiento para instituir

criterios en el límite cronológico existente, y a través del cual se supone, se desarrolla en el joven la capacidad para comprender la antijuridicidad de lo actuado y la toma de sus propias decisiones.

Ahora, ante la pregunta de si *¿En Colombia, la sola comprensión de la ilicitud podría generar responsabilidad penal para los adolescentes?* es menester aclarar que es la comprensión de la ilicitud y de donde proviene, partiendo del concepto de Responsabilidad penal en Colombia.

Según el Código Penal Colombiano, en su artículo 9 se estipula que será responsable aquella persona que realice una conducta punible, entendiendo esta, como toda acción humana comisiva u omisiva de quien tuviere el deber jurídico de evitar un resultado típico, es decir, que se encuentra descrito en nuestra legislación penal de manera inequívoca, expresa y siendo claras las características del tipo penal, así mismo esta conducta deberá ser antijurídica, entendiéndola como aquel actuar contrario a derecho, *y por ultimo culpable, por cuanto no puede ser castigado por su actuar si no es intencional, esto es, realizado con conciencia y voluntad por una persona capaz de comprender y de querer.* Actuando bajo cualquier modalidad, ya sea dolosa, culposa o preterintencional en los casos expresamente señalados por la ley.

De igual forma se ha establecido que *las conductas realizadas por un sujeto inimputable serán punibles cuando esta sea igualmente típica, antijurídica y no haya existencia de causal de ausencia de responsabilidad.*

Por lo que en nuestra investigación analizaremos los conceptos de Culpabilidad, Inimputabilidad e Imputabilidad para determinar la responsabilidad penal en los adolescentes.

2. CULPABILIDAD EN COLOMBIA Y LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO DE ELLA

En Sentencia de la Corte Constitucional C-077 de 2006, el M.P: Jaime Araujo Renteria, estableció una distinción “En la doctrina penal se distingue entre el Derecho Penal de autor y el Derecho Penal de acto. i) En el primero, el sujeto responde por su ser, por sus condiciones sicofísicas o su personalidad, que se consideran peligrosos para la sociedad, por su supuesta inclinación natural al delito, con un criterio determinista, de modo que el sujeto resulta condenado por la naturaleza a sufrir las condenas penales, por obra del destino y, por tanto, de modo fatal o inevitable.

En este orden de ideas no es relevante que aquel cometa infracciones, sino que tenga la potencialidad de cometerlas. ii) En el segundo, el sujeto responde por sus actos conscientes y libres, es decir por la comisión de conductas conocidas y queridas por el mismo, previstas expresa y previamente en la ley como contrarias a bienes fundamentales de la sociedad y de sus miembros y que hacen a aquel merecedor de una sanción.

Esta clase de Derecho, inspirado por la filosofía liberal y fundada en la dignidad humana, ha sido acogido por los regímenes políticos democráticos y encuentra fundamento en varios preceptos de la Constitución colombiana, entre ellos el Art. 29. Por sus fundamentos filosóficos y políticos, la responsabilidad derivada de esta última concepción del Derecho Penal es necesariamente subjetiva, es decir, exige la existencia de la culpabilidad, en alguna de las modalidades previstas en la ley, en la comisión de la conducta”

Bajo esta orientación hallamos que actualmente en nuestro Estado se sanciona a través del principio de culpabilidad, a partir del entendido de que ningún hecho o comportamiento humano es valorado como acción, sino, es el fruto de una decisión; por tanto, no puede ser castigado si no es intencional, esto es, realizado con conciencia y voluntad por una persona capaz de comprender y de querer, es decir, por personas imputables.

Figuras de Imputabilidad e Inimputabilidad las cuales provienen de los artículos 1 y 13 de la Carta Política colombiana, desde el principio de igualdad, estableciendo la prohibición de un trato igual, en materia punitiva, entre las personas que pueden comprender la ilicitud de su comportamiento designándola como imputable, y aquellos individuos que no pueden hacerlo como un inimputable.

Por su parte la Corte Constitucional amplió este concepto al mencionar que:

“los imputables, son las personas que al momento de realizar el hecho punible tienen la capacidad de comprender la ilicitud de su comportamiento y de orientar su comportamiento conforme a esa comprensión. En estos casos, el Código Penal impone penas y exige que el comportamiento sea no solo típico y antijurídico sino además culpable, pues la Carta excluya la responsabilidad objetiva en materia punitiva (C.P. art 29) ⁵⁷”.

Y a los inimputables los describió como “los individuos que al momento del delito, y por factores como inmadurez sicológica o trastorno mental, no pueden comprender la ilicitud de su conducta, o no pueden determinarse de acuerdo con esa comprensión, y por ello no pueden actuar culpablemente. En esos eventos, el Código Penal no establece penas sino medidas de seguridad, que no tienen una vocación sancionadora sino de protección, curación tutela y rehabilitación⁵⁸”.

Así las cosas concibiendo que la imputabilidad involucra la actuación de una conducta típica, antijurídica y culpable por parte de un individuo consiente de la ilicitud de su acción, por lo cual es responsable penalmente y acreedor a una pena. Y la inimputabilidad implica la realización de una conducta punible por parte de una persona que al momento de cometer el ilícito no comprendía que el mismo era contrario a la ley, ya sea por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares, por lo cual, su conducta es típica y antijurídica pero no culpable, y a causa de ello es responsable

⁵⁷ Corte Constitucional, M.P.: Dr. Eduardo Montealegre Lynett, Sentencia: Abril 24 de 2002 (C-297)

⁵⁸ Ibídem

penalmente pero no se hace acreedor a una pena sino a una medida de seguridad con la finalidad de lograr una rehabilitación y protección.

Frente a lo ya dicho nos encontramos ante la pregunta de ¿los menores de edad en Colombia son catalogados como imputables o inimputables?

Sobre ello, debemos aclarar que el legislador, en la Ley 1098 de 2006, estipuló que se entenderá por menor de edad todas las personas menores de 18 años, de igual forma, en ultimo inciso del artículo 33 del Código Penal, estableció que “los menores de dieciocho (18) años de edad estarán sometidos al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil” el cual ha sido instituido bajo la Ley 1098 de 2006, en los artículos 139 y ss.

No obstante, la anterior disposición bajo concepto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispuso que “no puede interpretarse en el sentido de que los menores de 18 años y mayores de 14 son imputables ante la ley penal y que las otras poblaciones especiales menores de edad solo son las inimputables, por cuanto, se trata de un sistema penal especial para personas inimputables como lo es todo menor de 18 años⁵⁹”.

Tal como se expreso la Corte Constitucional con la entrada en vigencia del Código de Infancia y Adolescencia, en sentencia C-578 de 2002, en referencia al artículo 26 del Estatuto de la Corte Penal Internacional:

“con relación a la exclusión de los menores de 18 de la competencia de la Corte Penal Internacional, la Corte observa que la norma es coherente con las normas constitucionales que protegen especialmente a los niños o menores de edad y, en el ámbito nacional, le otorgan un tratamiento especial como INIMPUTABLES sujetos a medidas de seguridad y no a penas, cuando son encontrados responsables por los jueces nacionales de la comisión de un delito...

Concluyendo de esta manera, que los menores de edad son INIMPUTABLES, a partir de un criterio cronológico, como lo es la estipulación de una edad determinada, de un derecho penal de autor bajo el entendido de la baja peligrosidad del sujeto, y por tanto, no pueden ser responsables penalmente ni acreedores a una pena bajo el Sistema de Responsabilidad del adolescente determinado por ley 1098 de 2006. Ello sin tener en cuenta la madurez psicológica del menor para tener conciencia de la ilicitud de sus actos e imputarles responsabilidad alguna en el Sistema Penal de adultos. Todo ello con base a la existencia de una “política- criminal que se fundamenta: por una parte, en la necesidad de una intervención diferenciada para los menores, adoptando una interpretación favorable al sujeto, por cuanto se presume que hasta ese momento este no ha alcanzado la madurez suficiente para hacerle responsable como si fuera adulto...”⁶⁰

⁵⁹ http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000144_2014.htm

⁶⁰ CERVELLÓ DONDERIS. Vicenta y COLÁS TUREGANO, Asunción. Op. cit., PP 35

Cumpliendo esta intervención diferenciada una de las finalidades preventivas de la ley 1098 de 200 y, atiende de forma cuidadosa al nivel de desarrollo físico y mental de cada menor acusado sin desconocer la ley penal, esto a partir del Bloque de constitucionalidad, desde el cual se pretende proteger los derechos y garantías de los niños menores de edad, con ocasión a las Reglas de Beijing, la Convención de los Derechos del Niño, la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad que han sugerido al Estado colombiano, la disposición de un Sistema de Responsabilidad Penal diverso en el que profesionales propendan por las diversas garantías de los menores, protección de derechos básicos y satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Resolviendo de esta manera nuestro problema jurídico de si ¿la sola comprensión de la ilicitud podría generar responsabilidad penal, en nuestro país, para los adolescentes?

A lo que se responde claramente de forma negativa, hoy en día para la existencia de Responsabilidad Penal se requiere primero la coexistencia de una edad determinada, toda vez que el menor de 14 años no será responsable penalmente, asimismo no se requerirán demás presupuestos como lo es la tipicidad y antijuricidad bajo la premisa que los menores de 18 años no son juzgados penalmente como personas mayores de edad, si ello fuera así, estarían sometidos al mismo régimen penal de los adultos, es por lo anterior, que en el mismo artículo 33 del Código Penal, referente a las personas inimputables, se estableció la necesidad de crearles a los adolescentes un Sistema de Responsabilidad Penal Especial teniendo en cuenta su condición mental, toda vez, que su capacidad de decisión y raciocinio se encuentra en desarrollo.

En efecto, el menor de edad será inimputable para todos los efectos penales dentro del Sistema de Responsabilidad penal para los adultos, pero esta inimputabilidad por minoría de edad no implicará necesariamente la exclusión de la sanción, ya que de todas maneras el menor de 18 y mayor de 14 años podrá ser sometido a otras sanciones penales, diferentes de la pena prevista para los adultos, pero obtendrá sanciones.⁶¹

Por consiguiente determinando que al ser los menores de 18 años inimputables no se encuentran excluidos del derecho penal, sino:

“del derecho penal de culpabilidad, pues su consideración como inimputable en realidad genera su asignación a otro sistema igualmente punitivo pero sin las limitaciones al menos formales propias del derecho penal ordinario, como son, entre otros, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad. Se recurre ahora, para justificar la intervención penal en este ámbito, a la noción de peligrosidad, la cual por su vaguedad no alcanza a constituir ninguna garantía para el individuo y antes que un límite se erige más bien en un pretexto que facilita la intervención penal.”⁶².

⁶¹ SOTOMAYOR Acosta, Juan Oberto (1996). Op. cit. págs. 162 a 170. En igual sentido, AGUDELO Betancur, Nódier (1984). Inimputabilidad y responsabilidad penal. Editorial Temis. Bogotá. págs. 47-49.

⁶² SOTOMAYOR Acosta, Juan Oberto (1996). Inimputabilidad y Sistema Penal. Temis. Bogotá. pág.105

Con esto entendiendo que los mayores de 18 años y menores de 14 años, adquieren Responsabilidad Penal en el Estado colombiano, pero el cual se encuentra regulado por profesionales adecuados a la justicia de menores con el fin de proteger por sus garantías e interés superior del menor.

Así como, los menores de 14 años no serán juzgados, declarados responsables penalmente ni privados de la libertad por delito, ya que a ellos se les aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.

Encontrando como base fundamental de este Sistema Penal para adolescentes a partir de un criterio cronológico, como una “responsabilidad se ha de traducir en la adopción de medidas de tipo judicial y administrativo que sean apropiadas en su naturaleza, características y objetivos a la condición de los menores en tanto sujetos de especial protección, que se orienten a promover su interés superior y prevaleciente y el respeto pleno de sus derechos fundamentales, que no obedezcan a un enfoque punitivo sino a una aproximación protectora, educativa y resocializadora, y que sean compatibles con las múltiples garantías reforzadas de las que los menores de edad son titulares a todo nivel por motivo de su especial vulnerabilidad” Como lo expresó M.P. Humberto Antonio Sierra Porto en Sentencia el C-684 de 2009.

3. CONCLUSIONES

Para que una persona sea considerada madura psicológica tiene que tener la capacidad psíquica para adecuar su conducta a la comprensión de esta misma y así poder valorar una acción, como el fruto de una decisión.

Los menores de edad son INIMPUTABLES, a partir de un criterio cronológico, como lo es la estipulación de una edad, sin tener en cuenta la madurez psicológica del menor para tener conciencia de la ilicitud de sus actos e imputarles responsabilidad alguna en el Sistema Penal de adultos.

El Sistema de Responsabilidad Penal de los Adolescentes toma como base la condicional mental del sujeto, pues, parte de la premisa de que el menor de edad no tiene aún madurez en su condición mental, toda vez, que su capacidad de decisión y raciocinio se encuentra en desarrollo, por cuanto, este no puede valorar su accionar como fruto de su propia razón. La inimputabilidad por minoría de edad no implica necesariamente la exclusión de la sanción para el adolescente, por cuanto, de todas maneras el menor de 18 y mayor de 14 años podrá ser sometido a otras sanciones penales, es así que no queda en la impunidad sus acciones, pero sin desconocer la especial protección que merecen.

BIBLIOGRAFÍA

HUERTAS DÍAZ, O. (2013). “El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de lapunibilidad en el neopunitivismo colombiano”. En: Revista Guillermo de Ockham 11(2). pp. 69-78..

Importancia de la evaluación e intervención psicológica en el nuevo sistema de responsabilidad penal para la infancia y adolescencia por Juliana Giraldo Isaza, Universidad CES

Children’s Rights and the Minimum Age of Criminal Responsibility, Dr Don Cipriani, Ashgate Ltd, 2013, 252 paginas.

Constitución Política de Colombia, Editorial Legis, 2010.

Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

WEBGRAFÍA

http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000144_2014.htm2.1. El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-365-12.htm>

<http://cdigital.udem.edu.co/TESIS/CDROM62552011/08.Capitulo2.pdf>

http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/hermesoft/portallG/home_1/recursos/tesis/contenidos/tesis_septiembre/05092007/desarrollo_psicologico_en_el_e.pdf

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S003474502005000500005&script=sci_arttext

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-370-02.htm>